



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el auxiliar de la justicia **Ab. Yineth Cheyenne Leal Vargas**, respecto de la no aceptación de su designación como curador ad-litem de la demandada **Gladys Velásquez Pérez**, realizada mediante auto del 24 de mayo de los corrientes, y teniendo en cuenta que el togado no cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G. del P., como lo es encontrarse ejerciendo la profesión de abogado de forma **habitual**, puesto que, se encuentra en licencia de maternidad, permite deducir que la citada profesional no se encuentra en condiciones para procurar la defensa de los derechos de la ejecutada, por lo que esta instancia, en aras de dar continuidad al presente proceso, dispone que procede el Despacho a **RELEVARLO** y en su reemplazo se designa a:

LEIDY CAROLINA ALDANA PEREZ	<a href="mailto:CAROLINAALDANAPE23@GMAIL.COM">CAROLINAALDANAPE23@GMAIL. COM</a>	BUCARAMAN GA - SANTANDER
--------------------------------	---	--------------------------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese telegrama y tramítese por secretaria.**

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.77 del 22 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2019-00588-00

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88ec40a3e2a3338964905fba23caf56d9eb623a19390e36287683771d4f704df**

Documento generado en 21/06/2021 02:33:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**